

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**La Importancia de las publicaciones en el Diario de Centro
América con el que hacer del profesional del Derecho**
-Tesis de Licenciatura-

Donald Josué Molina Chinchilla

Coban, Alta Verapaz, abril 2018

**La Importancia de las publicaciones en el Diario de Centro
América con el que hacer del profesional del Derecho**
-Tesis de Licenciatura-

Donald Josué Molina Chinchilla

Coban, Alta Verapaz, abril 2018

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decano	LL. M. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Asesor de Tesis	Licda. Magda Esther Vásquez Morales
Revisor de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Tribunal Examinador

Primera Fase

Lic. Mario Jo Chang

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Lic. José Luis Samayoa Palacios

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

Licda. Alba Lorena Alonzo Ortiz

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Mario Rodolfo Passarelli Bran

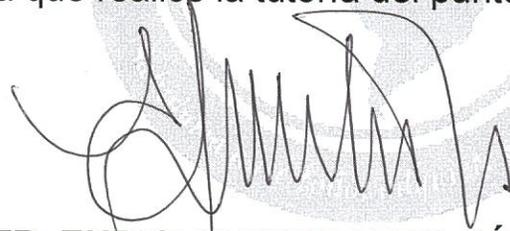
Lic. Franklin Rocaél Cabrera

Licda. Andrea Grizzel Ordoñez Ramírez

Lic. Mario Rodolfo Rojas Monzón

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA IMPORTANCIA DE LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA CON EL QUE HACER DEL PROFESIONAL DEL DERECHO**, presentado por **DONALD JOSUÉ MOLINA CHINCHILLA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LICDA. MAGDA ESTHER VASQUEZ MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: DONALD JOSUÉ MOLINA CHINCHILLA

Título de la tesis: LA IMPORTANCIA DE LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA CON EL QUE HACER DEL PROFESIONAL DEL DERECHO

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 24 de julio de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

X
LICDA. MAGDA ESTHER VASQUEZ MORALES
Asesor de Tesis





UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de agosto de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA IMPORTANCIA DE LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA CON EL QUE HACER DEL PROFESIONAL DEL DERECHO**, presentado por **DONALD JOSUÉ MOLINA CHINCHILLA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: DONALD JOSUÉ MOLINA CHINCHILLA
Título de la tesis: LA IMPORTANCIA DE LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA CON EL QUE HACER DEL PROFESIONAL DEL DERECHO

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de octubre de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **DONALD JOSUÉ MOLINA CHINCHILLA**

Título de la tesis: **LA IMPORTANCIA DE LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA CON EL QUE HACER DEL PROFESIONAL DEL DERECHO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 09 de marzo del 2018

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

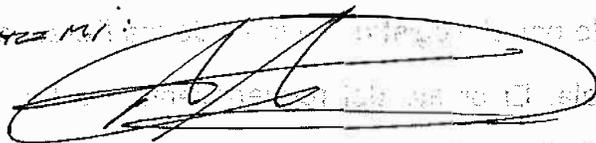
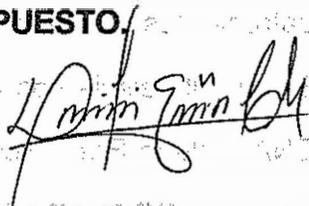


Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

En la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz el día doce de Marzo de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con treinta minutos, yo **HECTOR ARTURO PONCE NAJARRO**, Notario, me encuentro constituido en la sede de mi oficina notarial, ubicada en la quinta avenida, dos guión treinta zona uno, de este municipio, en donde soy requerido por **DONALD JOSUÉ MOLINA CHINCHILLA**, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, perito en administración de empresas con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos treinta y seis, espacio sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro, espacio un mil seiscientos uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACION JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **DONALD JOSUÉ MOLINA CHINCHILLA**, bajo juramento solemne de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: **i)** Ser autor del trabajo de tesis titulado: **“LA IMPORTANCIA DE LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA CON EL QUE HACER DEL PROFESIONAL DEL DERECHO”**. **ii)** haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconociendo los créditos correspondientes: **iii)** aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo la presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio quince minutos después de su inicio, la cual consta de una hoja de



papel bond impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número F guión cero seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número dos millones trescientos cuarenta y siete mil cincuenta y seis. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



Lic. Héctor Arturo Ponce Najarro
ABOGADO Y NOTARIO

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
Diario de Centro América medio oficial de publicaciones de la legislación guatemalteca y actuaciones de las Instituciones de Gobierno	1
La publicación en el Diario de Centro América dentro del proceso legislativo	8
Fundamento constitucional	8
Función legislativa	10
Proceso legislativo	11
Etapas del proceso legislativo	12
Efectos jurídicos de las publicaciones jurídicas en el Diario de Centro América en las distintas ramas del Derecho	19
Efectos en el Derecho público	21
Efectos en el Derecho privado	26
La importancia de las publicaciones en el Diario de Centro América con el que hacer del Profesional del Derecho	33
Conclusiones	42
Referencias	44

Resumen

Las publicaciones en el Diario de Centro América son importantes en el que hacer del profesional del Derecho, ya que muchas de las publicaciones son exigencias legales en los diferentes procesos jurisdiccionales, tales como el juicio ejecutivo, la titulación supletoria, etcétera. Asimismo, es requisito constitucional la publicación de una ley para su entrada en vigencia.

Palabras clave

Diario Oficial. Edicto. Normativa Jurídica. Proceso legislativo. Profesional de derecho. Publicaciones.

Introducción

El presente artículo pretende determinar la importancia de las publicaciones en el Diario de Centro América con el que hacer del profesional del Derecho. La ley indica que el profesional de derecho es responsable de los daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, por lo cual el profesional de Derecho debe estar informado de los medios de comunicación de su entorno social, especialmente del Diario de Centro América, por ser el diario oficial de la República de Guatemala que contiene información de interés general y publicación de las leyes y demás normativa jurídica.

El Diario Oficial de Centro América contiene una sección legal, la cual es de principal interés, las publicaciones de dicha sección producen una serie de efectos en el ámbito jurídico. Por lo cual es necesario abordar el tema en mención, debido a los efectos que producen dichas publicaciones en las distintas ramas del Derecho. Con el objeto de establecer y designar la importancia de las publicaciones. A través del estudio jurídico y doctrinario del Diario de Centro América como Diario Oficial de Guatemala en relación al que hacer del profesional de Derecho.

Los objetivos fundamentales del presente artículo son: Analizar el Diario de Centro América como diario Oficial de Guatemala, su base legal, organización y contenido del mismo, así como el rol que desempeña el Diario Oficial dentro del proceso legislativo guatemalteco; E informar los efectos jurídicos que producen las publicaciones del Diario Oficial dentro de las distintas ramas del derecho público y privado; y, Determinar la importancia de las publicaciones de Diario Oficial en el que hacer del profesional del Derecho.

La investigación a desarrollar se realizará a través de consultas de los diferentes autores profesionales de derecho, así como las distintas normativas jurídicas que regulan las publicaciones en el Diario Oficial. El presente artículo se desarrollará en cuatro títulos. En el primer título se abordarán temas relacionados al funcionamiento, base legal y organización del Diario Oficial, Diario de Centro América. El segundo título versará sobre la publicación de las leyes o reformas en el Diario Oficial dentro del proceso legislativo guatemalteco. El tercer título describirá los efectos de las publicaciones en el Diario Oficial dentro de algunas ramas del derecho. Y el cuarto y último título sintetizará la importancia de las publicaciones en el Diario Oficial en el que hacer del profesional del Derecho.

Diario de Centro América medio oficial de publicaciones de la legislación guatemalteca y actuaciones de las Instituciones de Gobierno

Antecedentes históricos

El Diario de Centroamérica es el periódico oficial en Guatemala, “fue fundado en el año 1880, su nombre se origina con la desaparecida República Federal de Centro América y su impresión está a cargo de la Tipografía Nacional de Guatemala.” (Quiñónez , 2005) El diario surge con el objeto de mantener informados a los ciudadanos. A través de las publicaciones dar a conocer acontecimientos de importancia para los Estados de Centroamérica.

Samayoa agrega que:

El día 2 de agosto de 1880 se publica el primer número del Diario de Centro América, fundado por el señor Marco J. Kelly, quien con el deseo de implementar una prensa diaria para el país, formo una sociedad con el apoyo del presidente General Justo Rufino Barrios. Que a partir de 1871, impulsado por la Reforma Liberal, tuvo a bien cualquier inversión que representara un avance para aquella reforma. (1975 pág. 4)

Debido a que el país se encontraba en un proceso de modernización, se manifestaba de distintas formas, como la introducción del telégrafo, la construcción de las vías del ferrocarril, apertura de escuelas, modernización de la agricultura, explotación del café, acondicionamiento de puertos y

aduanas. Con todo ello era necesaria una herramienta útil para mantener informada a la ciudadanía de aquellos crecimientos.

El periódico contenía información mercantil, agrícola, literaria, científica y noticiosa; al que denominaron Diario de Centro América, el cual llegó a suplir la necesidad de mantener informados a los ciudadanos y también fue bien recibido por el presidente Justo R. Barrios, represento para él una herramienta para dar a conocer los avances de su gobierno tanto para el pueblo de Guatemala como para los países del mundo. El Diario en sus inicios constaba de cuatro páginas en blanco y negro, con anuncios y con un precio de medio real.

La fundación del Diario de Centroamérica se le atribuye, como anteriormente se indicó, al señor de origen inglés, Marco J. Kelly que contaba con experiencia periodística tanto en su país como en Norteamérica y Suramérica. Después de iniciar el periodismo en Guatemala el señor Kelly volvió a su país de origen. Luego de la partida del señor Kelly, el rotativo estuvo a punto de desaparecer pero fue adquirido por su primer accionista Francisco Lainfiesta, quien lo trasladó al taller tipográfico el Progreso. “Su trayectoria como periódico independiente concluyó en el año 1900 en el gobierno del Licenciado Manuel Estada Cabrera.” (Sánchez Recinos, 2014 pág. 15) Es así como las publicaciones se convierten en semioficiales.

Durante el gobierno del General Jorge Ubico, se ordena la fusión del Diario de Centro América con el periódico el guatemalteco, que funcionaba como órgano oficial. Con lo que esta fusión se convierte en el órgano oficial. Veinte años más tarde en el gobierno del Doctor Juan José Arévalo, se dispuso reorientar ambos diarios, la parte informativa le correspondía al Diario de Centro América y la parte legal al diario el guatemalteco. Ambos pasaron a depender del Ministerio de Gobernación.

En febrero de 1972 durante el Gobierno del general Carlos Arana Osorio, el periódico dependía administrativamente aún del Ministerio de Gobernación, y su contenido estaba a cargo de la Secretaria de Relaciones Públicas de la Presidencia. En esa fecha se suspendió definitivamente el diario el guatemalteco que quedo finalmente fusionado con el Diario de Centro América y se dispuso que fuera editado por la Tipografía Nacional.

Con fecha 23 de noviembre del año 2009 se aprueba el reglamento Orgánico de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, el cual está vigente hasta la fecha. (Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, 2011)

Actualmente el Diario de Centro América es un órgano editorial para difusión escrita de información de interés general y publicación de leyes y demás normativa jurídica. Que mantiene una línea de comunicación abierta entre las instituciones de Gobierno, empresa privada y población en general

que contribuye al desarrollo del país a través del acceso a la información que consolida la transparencia en la gestión gubernamental. (Diario de Centro América, 11 de abril 2015)

Organización: Según el acuerdo gubernativo número 633-2007 y su reforma 139-2009, la estructura orgánica para el funcionamiento del Diario Oficial y la Tipografía Nacional se encuentra establecida en el artículo 4 de dicho acuerdo gubernativo. La cual es la siguiente:

Artículo 4. Estructura Orgánica. La Dirección General para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones se integra de la siguiente forma: 1. Dirección General; Despacho del Directorio General; Despacho del Subdirector General Administrativo; Despacho del Subdirector General Técnico; y, Secretaria General. 2. Órganos de Apoyo Técnico; Unida de planificación; Asesoría Jurídica; y, Asesorías Específicas. 3. Órgano de Control Interno Auditoría Interna. 4. Órganos Sustantivos; Dirección de Artes Gráficas; Subdirección de Pre Prensa; Subdirección de Post Prensa; y, Dirección de Redacción. 5. Órganos Administrativos; Dirección de Mercadeo; Dirección Administrativa; Dirección Financiera; Dirección de Recursos Humanos; y, Dirección de Informática.

Base legal de actuación

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 180 preceptúa que el medio oficial para la publicación de una ley es el Diario de Centro América: “La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.” Las leyes solo pueden producir sus efectos jurídicos a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El acuerdo gubernativo 633-2007, la Ley del Organismo Ejecutivo y la Constitución Política de la República de Guatemala, hacen responsable al Ministerio de Gobernación de las publicaciones de forma ordenada, de leyes que emita el Organismo Legislativo, y las de carácter oficial emitidas por el Gobierno de la República de Guatemala, por medio del Diario de Centro América y la Tipografía Nacional.

Las atribuciones de la Dirección del Diario de Centro América, según el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 633-2007, son las siguientes:

- a. Editar el Diario de Centro América como órgano oficial del Estado;
- b. Imprimir las leyes, reglamentos y demás publicaciones oficiales del Estado;
- c. Editar libros de texto, educativos, literarios, artísticos y expresiones de folclore de interés nacional;
- d. Imprimir las publicaciones, folletos y demás documentación que requieran las dependencias del Estado;
- e. Imprimir carnés para cédulas de vecindad y libros de registro y controles que requieran las municipalidades del país;
- f. Compilar y recopilar las leyes, Acuerdos Gubernativos y Acuerdos Ministeriales publicados en el Diario de Centro América;
- g. Coleccionar cronológicamente el Diario de Centro América, en formato documental y electrónico;
- h. Llevar el registro, organización y control de todas las publicaciones legales;
- i. Divulgar y escribir piezas y muestras que forman parte del Diario de Centro América y Tipografía Nacional;
- j. Otras que sean inherentes a su naturaleza.

La base jurídica organizacional está determinada en el Acuerdo Gubernativo No. 633-2007 “Creación de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, como dependencia del Ministerio de Gobernación” publicado el 11 de enero de 2008; reformado por el Acuerdo Gubernativo No. 139-2009 “Reformas al Acuerdo

Gubernativo No. 633-2007”, publicado el 28 de mayo de 2009. Así como el Acuerdo Gubernativo No. 635-2007 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Gobernación” publicado el 14 de enero de 2008 y sus reformas.

Acceso al Diario Oficial de Centro América

El contenido del diario se basa en dar a conocer en sus páginas, la parte informativa en general como noticiero, parte cultural, farándula, deportiva y el sector legal, todo esto a través de su venta normal a manera de diario informativo. El diario cuenta con un tiraje de 7600 ejemplares por día, en el año 2014. El Diario de Centro América y la Tipografía Nacional se encuentran ubicados en la ciudad de Guatemala, centralizados no contando con dependencias en los demás municipios del país.

El 50% del tiraje mencionado en el párrafo anterior es distribuido en la meseta central del país y el otro 50% restante es para el resto del país. Cantidad que es obviamente inferior a la cantidad de habitantes en Guatemala. En la ciudad de Guatemala es fácil el acceso; sin embargo en los departamentos se hace difícil debido a que el Diario no cuenta con transporte propio. A pesar de que el Diario de Centro América es el vocero oficial de las actuaciones del Estado, no es un periódico comercial como debería de serlo.

Para adquirir el Diario de Centro América existen tres formas:

- a. La suscripción: se adquiere generalmente por escrito y el suscriptor queda obligado a realizar determinados pagos, a cambio de la recepción del servicio.
- b. En forma personal: directamente acudiendo a las oficinas de la Tipografía Nacional, al dirigirse a una ventanilla especial donde se le extiende un recibo, el cual deberá ser cancelado en el sistema bancario respectivo, realizado el pago se le entrega el Diario.
- c. En los departamentos solo si se trata de suscripción, el jefe de reparto del Diario de Centro América, se encarga exclusivamente de enviarlo a la persona que solicita la suscripción, esta persona se encarga de cubrir los gastos de transporte.

Contenido de las publicaciones del Diario Oficial de Centro América

Los edictos publicados en el Diario Oficial de Centro América en su parte legal, se realizan de conformidad con los formularios brindados por el Diario Oficial, cada usuario es responsable del contenido del edicto, es decir que el Diario Oficial no es responsable por los errores que cometan los usuarios en el contenido de los edictos.

Los edictos que regularmente se publican en el Diario Oficial son las de matrimonio, nacionalidad, líneas de transporte, constituciones, modificaciones o disoluciones de sociedades, patentes de invención, títulos

supletorios, registros de marca y remates. De igual forma también son publicados avisos, convocatorias, licitaciones y acuerdos.

La publicación en el Diario de Centro América dentro del proceso legislativo

En el surgimiento de una nueva ley o reforma de la que ya existe, de conformidad con la legislación guatemalteca debe seguirse el proceso establecido por la ley; y, éste se lleva a cabo por los órganos correspondientes; en el caso de Guatemala el Organismo Legislativo es el principal actor en la creación de nuevas leyes y reformas. El Organismo Ejecutivo también forma parte del proceso legislativo. El proceso legislativo comprende desde la presentación de la iniciativa de ley hasta su publicación para que posteriormente entre en vigencia.

Fundamento constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 157 indica que la potestad legislativa le corresponde al Congreso de la Republica, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal. Como resultado de tal precepto se afirma que el “Congreso de la República tiene la potestad legislativa y que el pueblo se expresa a través de sus representantes que son los Diputados que componen el mismo.” (Sánchez Recinos, 2014 pág. 40)

El actuar que desarrolla el Organismo Legislativo es de gran importancia en función del sistema del Estado de Derecho, en el cual “los tres poderes de gobiernos son independientes y coordinados, representan al pueblo; y entre sus características propias se encuentran: imperio de la ley, el principio de legalidad de la Administración Pública, División de Poderes; y, vigencia de los derechos humanos.” (Cacéres Rodríguez, 2011 pág. 29)

El artículo 165 de la Constitución Política de la República preceptúa las atribuciones correspondientes al Congreso de la República en su literal b indica: “...Recibir el juramento de ley al presidente y Vicepresidente de la Republica, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos...” corresponde al Congreso recibir el juramento del Presidente y del Vicepresidente cuando éstos tomen posesión de sus respectivos cargos. “La juramentación de dichos funcionarios se llevara a cabo, al estar integrado el Congreso de la República.” (Mendoza y Mendoza, 2008 pág. 209)

La función primordial del Organismo Legislativo está contenida en el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su literal a: “Decretar, reformar y derogar las leyes;...”el Congreso de la Republica debe decretar leyes siempre y cuando haya contabilizado el número de votos necesario para la aprobación de la misma. También es de su competencia realizar modificaciones y concluido el proceso de ley, éstas se incorporen al ordenamiento jurídico guatemalteco y solo puede ser

suprimida por derogación. En la derogación intervienen los mismos órganos que participan en su formación.

Función legislativa

La potestad legislativa se encuentra estrechamente vinculada con el concepto de ley. El concepto de ley, permite en un primer momento, distinguir las funciones administrativas y judiciales, que son también parte del poder público.” La ley es un acto de imperio que tiene como elementos sustanciales, según Burgoa, la abstracción, la imperatividad y la generalidad.” (Mendoza y Mendoza, 2008 pág. 200)

La función legislativa no consiste únicamente en la creación de leyes. Algunos de sus actos son de carácter administrativo y otros son reguladores de su actividad normativa, a la cual delimitan, regulan situaciones de carácter administrativo o internas.

El poder de crear leyes en sentido formal y material, le compete a un organismo denominado en nuestro sistema como Congreso de la República. “En Guatemala el organismo legislativo es unicameral, o sea que solo existe una instancia para la emisión de las leyes y se encuentra regulado del artículo 157 al 181 de la Constitución Política de la República.” (Villegas Lara , 2017 pág. 167)

La Corte de Constitucionalidad estableció que:

Corresponde al Congreso de la República la potestad legislativa, con la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes. Esa facultad legislativa se complementa con la función asignada al Presidente de la República, Jefe del Organismo Ejecutivo, de sancionar y promulgar las leyes. Pero esas funciones, que dan al Ejecutivo cierto control político de la función legislativa, no pueden entorpecer al Organismo Legislativo en el ejercicio de sus potestades, porque en tal caso se supeditaría la potestad legislativa del Congreso a la voluntad, actividad o inactividad del Ejecutivo, lo que sería frontalmente contrario al principio de la independencia y no subordinación de poderes...” (Expediente No. 364-90 , 1991 pág. 56)

Proceso legislativo

Ossorio señala que: “Proceso es la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico.” (2008 pág. 773)

En sentido legislativo “es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes.” (García Máynez, 1980 pág. 52) El proceso legislativo comprende un conjunto de fases o etapas que deben ser agotadas para que una ley se tome como vigente; las cuales son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación.

Etapas del proceso legislativo

Iniciativa

La iniciativa de ley es la facultad de presentar proyectos al órgano encargado de la función legislativa. Representa el primer acto que integra el proceso legislativo. “En la dogmática constitucional se entiende por iniciativa de ley a la fase del procedimiento de formación de ley, consiste en la presentación de un proyecto de ley con la obligación del Congreso de discutir sobre su aprobación o desaprobación.” (Mendoza y Mendoza, 2008 pág. 225)

El artículo 174 de la Constitución de la República establece: “Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”

En lo que respecta a la forma en la cual deben presentarse una iniciativa de ley, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo indica en sus artículos 109 al 111 que deberá ser redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una exposición de motivos, estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa.

Discusión

El artículo 176 de la Constitución de la República preceptúa:

Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

La palabra explica por sí misma la función de esta etapa. No se puede aprobar una ley si antes no se ha discutido hasta sus últimas consecuencias por los diputados del Congreso. “En esta etapa se pueden escuchar opiniones, hacer cambios o las adiciones necesarias, o bien, desechar el proyecto.” (Mendoza y Mendoza, 2008 pág. 226)

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en su artículo 117 regula que en los dos primeros debates de un proyecto de ley se discutirá en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto; al finalizar cualquiera de los debates cualquier diputado del pleno del Congreso podrá votar en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto será desechado. La misma ley en sus artículos subsiguientes establece la posibilidad de realizar enmiendas de los proyectos presentados.

Aprobación

Mendoza y Mendoza señalan que: “Es el resultado favorable de la votación compuesta por la mitad más uno del total de los diputados del Congreso, equivale a la aprobación del proyecto de ley.” (2008 pág. 230) El artículo 177 de la Constitución de la Republica indica que: “Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la Republica, en un plazo no mayor de diez días, lo enviara al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.”

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en su artículo 104 establece los requisitos de las votaciones que realiza el Congreso de la Republica “Toda votación exige para su validez, la concurrencia de la mayoría compuesta por la mitad más uno del total de Diputados del Congreso, salvo a lo que esta ley establece en cuanto a lo relativo a los temas que pueden tratarse y aprobarse con quórum reducido. Si el número total de Diputados fuere impar, se tomará como número total el número par inmediato siguiente más alto.”

Sanción

Es el acto en virtud del cual el gobierno confirma y conviene en ley, el proyecto que ha sido aprobado previamente por el Organismo Legislativo. En Guatemala, esa función es del Presidente de la República, quien a la vez ordena que la nueva ley sea publicada.” En esta etapa se revela nuevamente,

la participación del Organismo Ejecutivo en la integración del proceso legislativo.” (Mendoza y Mendoza, 2008 pág. 230)

Pereira Orozco señala que:

Recibido el proyecto de Decreto en el ejecutivo; por lo general lo recibe el oficial mayor de la presidencia, quien lo remite a la Secretaria General de la Presidencia; esta última, a su vez lo remite al cuerpo técnico de la consultoría, y se envía por último al Presidente de la República(2003 pág. 63)

El presidente tiene la facultad de sancionarlo adoptando una posición positiva o vetarlo adoptando una negativa, ello dentro de los quince días de recibido el proyecto.

El Organismo Ejecutivo, tal y como lo preceptúa el artículo 178 de la Constitución de la República, puede hacer uso del Veto.

Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la Republica podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente. Si el ejecutivo o devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes...

Mendoza y Mendoza señalan que: “La palabra veto procede del verbo latino *vetare*, o sea, prohibir, vedar, impedir consiste en la facultad que tiene el Presidente de la Republica para hacer observaciones a los proyectos de ley, que ya hubieren sido aprobados por el Congreso.” (2008 pág. 231)

El veto presidencial no es absoluto sino suspensivo, es decir, su ejercicio no significa la prohibición o el impedimento insuperable o ineludible para

que una ley o decreto entren en vigor, sino la mera formulación de objeciones a fin de que, conforme a ellas, vuelvan a ser estudiados y discutidos.

A la no contestación por parte del Organismo Ejecutivo ocurre la sanción tacita, la ley estima que el Presidente de la República la ha sancionado y en este caso el Organismo Legislativo lo promulga como ley dentro de los siguientes ocho días.

Promulgación

Ossorio señala que: “Acción y efecto de promulgar, de publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria.” (2008 pág. 780) pero, corrientemente en léxico jurídico esta expresión está reservada al decreto que el jefe de Estado, cuando no hace uso de su facultad de veto. La promulgación de una ley, no es más que aquel, visto bueno y aprobación que el Organismo Ejecutivo, a través del Presidente de la República, que ha pasado el sistema de veto y este nuevo proyecto de ley no ha sido vetado, por el contrario se le reconoce, y en consecuencia, ya está cerca de terminar el proceso legislativo, para que sea nueva ley, que se debe dar a conocer a la población para que sea cumplida.

Publicación

De conformidad con Manuel Ossorio es el “acto de llevar a conocimiento general de los ciudadanos o súbditos de un país el texto legal o el de decretos, reglamentos y demás disposiciones generales y obligatorias, mediante la inserción en el periódico oficial o, con carácter urgente, por otros medios de difusión, como la radio y la televisión.” (2008 pág. 791)

Esta etapa es sumamente importante dentro del proceso legislativo debido a que todas las etapas del proceso, correspondiente al Organismo Ejecutivo, se han agotado. A partir de la promulgación se debe dar a conocer a los habitantes del Estado las nuevas disposiciones legales emanadas del Congreso de la República. El Organismo Ejecutivo es el responsable de publicar el decreto sancionado a toda la población a través del Diario Oficial de Guatemala, que es el Diario de Centro América.

La Constitución de la República en su artículo 180 indica que la ley comienza a regir, en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. La institución a cargo de la publicación es el Diario de Centro América conocido también como Diario Oficial, a través de él se dan a conocer actuaciones del Gobierno y demás organismos del Estado. A partir de las publicaciones, las nuevas leyes y reformas toman plena validez, una vez publicado adquieren carácter obligatorio para quienes se destine el contenido de las mismas.

Es a través de esta institución gubernamental que se dan a conocer las nuevas disposiciones que no solamente tiene contacto simple con el lector, si no con todos los habitantes del país, que tienen la obligación de participar activamente en un Estado de Derecho.

Iniciación y Vigencia

La ley empieza a regir en todo el territorio nacional. Ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo a su ámbito territorial de aplicación, así lo indica el artículo 180 de la Constitución de la Republica.

Al periodo de tiempo que transcurre entre la publicación de la ley y su entrada en vigencia “se le denomina *Vacatio Legis*, el cual es el lapso de tiempo que media entre la publicación y la entrada en vigencia de una ley.” (Sánchez Recinos, 2014 pág. 65) su objetivo es dar a conocer a la población el contenido de la misma.

Las leyes se aplican sobre el territorio nacional, indistintamente a nacionales y extranjeros por el principio de territorialidad de la ley. Puede ser ampliado o restringido, según la Constitución. Ampliar el ámbito de aplicación de la ley más allá del territorio nación es en principio, imposible, ya que ningún país puede aplicar sus leyes sobre territorio extraño, pero, en la actualidad es corriente que las personas se trasladan de un país a otro, o bien entablen relaciones jurídicas con habitantes de otros países.

En cuanto al ámbito temporal de validez es necesario aclarar que rigen para lo futuro de conformidad con el principio de irretroactividad. El plazo a que se refiere la Constitución puede ser ampliado o restringido según la naturaleza o contenido de la ley. Por ejemplo cuando se trata de una ley de emergencia o para regular un evento próximo.

Efectos jurídicos de las publicaciones jurídicas en el Diario de Centro América en las distintas ramas del Derecho

De conformidad con el artículo 180 de la Constitución de la Republica, la ley adquiere plena vigencia 8 días después de su publicación integra en el Diario Oficial. Las diferentes leyes emanadas del Congreso de la Republica atienden a diferentes efectos jurídicos dependiendo de la materia a la cual pertenecen. Concatenado al artículo mencionado anteriormente, el artículo 6 de la Ley de Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la Republica, indica que “La ley empieza a regir ocho días después de su publicación integra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo. En el computo se tomaran en cuenta todos los días.”

Ninguna persona puede manifestar desconocimiento de la ley que se encuentra vigente debido a lo establecido por el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial: “Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario.” No

existe circunstancia válida para alegar ignorancia de las leyes, ni la falta de escolaridad, factor tan común en Guatemala.

Comúnmente se observa el gran desconocimiento de leyes que existe en Guatemala, cometido tanto por funcionarios públicos en ejercicio de sus cargos, como por los campesinos en el comercio ilegal de recursos naturales.

El Estado de Guatemala es responsable de publicar las leyes, que en gran medida no llegan a ser del conocimiento de toda la población. Cabe resaltar que todo buen ciudadano debe estar pendiente de la publicación de las nuevas leyes, pero en un país como Guatemala es difícil lograr dicho cometido debido a la diversidad cultural que existe y analfabetismo.

La publicación de edictos en el Diario Oficial a manera de requisitos exigidos por la ley en los distintos procesos jurídicos, de igual forma produce efectos en las diferentes ramas del derecho. Sin que sean publicados dichos edictos no se completan los procesos y puede que queden sin validez.

Efectos en el Derecho público

Derecho constitucional

Como máximo referente del derecho público se debe iniciar con el Derecho Constitucional, por ser la Constitución de la República la ley superior dentro de la legislación guatemalteca. Las publicaciones que se realizan a causa este derecho tienden a ser de reforma de las leyes calificadas como constitucionales, las cuales siguen el procedimiento legislativo establecido por la Constitución pero requieren para su reforma el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y un dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad. A través de la publicación de reformas de las leyes constitucionales, estas adquieren validez y plena vigencia en todo el territorio nacional.

Al decretar un estado de excepción, de los regulados en la Ley del Orden Público, de igual manera estos se dan a conocer a la población por medio del Diario Oficial, dichos estados tienden a restringir derechos y garantías constitucionales por un tiempo estipulado por causas estrictamente descritas en la ley. Son decretados por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, y ratificados, modificados o improbados por el Congreso de la República.

La publicación de dichos decretos se encuentra relacionada de igual forma con el Derecho Administrativo, con el que hacer del Gobierno, quien está obligado de informar a la población sobre la realización de funciones.

Derecho administrativo

Calderón señala que:

La actuación del Estado se desarrolla a través de los órganos administrativos que lo componen están constituidos por una estructura formal y sustantiva de donde se manifiesta la voluntad pública, delimitada por una esfera de competencias legales y reglamentarias. Son las normas jurídicas las que prevén la existencia del órgano administrativo, su integración o no al ejecutivo, su esfera de competencias y su alcance. (2006 pág. 155)

El artículo 183 de la Constitución de la República en su literal e indica que una de las funciones del Presidente de la República es “Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.” Para hacer eficaz dicha función el Gobierno publica dichas normativas en el Diario Oficial, con el propósito de hacer de conocimiento a los ciudadanos. En la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieren los órganos de Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, municipalidades y empresas públicas estatales o municipales; se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado, decreto número 57-92 del Congreso de la República, la cual en su artículo 23 preceptúa “Las convocatorias a licitar se publicarán por lo menos dos veces en el diario oficial y dos veces en otro de mayor circulación, así como

en el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado de Guatemala – GUATECOMPRAS-, dentro del plazo no mayor de quince (15) días hábiles entre ambas publicaciones. Entre la última publicación y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo no menor de cuarenta (40) días...”

En lo que respecta a leyes administrativas, que cobran vigencia a través de su publicación en el Diario Oficial, son innumerables; las que pueden ser objeto de reforma, éstas se encuentran relacionadas a la organización, el gobierno y la función de los municipios.

Derecho penal

De Mata Vela y De León Velasco indican que el Derecho penal: “es un derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a los que lo cometan.” (2011 pág. 4) El ordenamiento jurídico penal determina los delitos que son esas conductas típicas, antijurídicas y culpables, que la ley califica. Las leyes penales siguen el procedimiento legislativo para su creación.

Las normas jurídicas de carácter penal deberán cumplir estrictamente con el proceso legislativo, aunado a ello es importante tomar en consideración los principios que informan al derecho penal. La Constitución de la República en su artículo 17 establece el principio de legalidad: “No hay

delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones y omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.” Principio que también está establecido en el artículo 4 del Código Penal.

En creación de nuevas leyes penales y reformas de las que ya existen concurren presupuestos interesantes, los cuales deberán ser estudiados al tenor del principio de irretroactividad de la ley, en un principio la ley es irretroactiva tal y como lo indica el artículo 15 de la Constitución de la República: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.” La irretroactividad actúa como un principio protector mediante el cual se asegura que al responsable de un hecho delictuoso le sea impuesta una pena vigente al momento en que se actualizo el ilícito y de donde además se cumple el principio de legalidad y así se tiene la certeza de que por si diversas razones el legislador decidiera posteriormente agravar la pena, ello no perjudicaría al infractor; pero “la prohibición no se extiende al supuesto que la nueva ley lo beneficie, para cuyo caso y bajo el Principio de *Indubio pro reo*, si puede ser aplicable el nuevo dispositivo legal.” (Arenales Melendez, 2007 pág. 50)

En la publicación de las nuevas leyes penales y reformas de las que ya existen por el contenido de las normas es menester informar a la población del contenido de las mismas, de las consecuencias jurídicas que cada conducta tipificada como delito en la ley genera. A partir de la publicación

las normas penales adquieren vigencia en todo el territorio nacional, y algunas de estas nuevas leyes podrán representar un beneficio para las personas que se encuentran guardando prisión.

Derecho laboral

En materia de derecho laboral los efectos que producen las publicaciones en el Diario Oficial están igualmente relacionados con la creación de nuevas normas jurídicas y reforma de las que ya existen. Los decretos son enteramente publicados por el Diario Oficial y es una obligación, tanto para patronos como para los trabajadores, estar informados de las reformas y la creación de nuevas leyes en materia laboral, para hacer valer sus derechos y deberes que le corresponden, según su posición en la relación laboral.

Otra publicación relevante es la fijación del salario mínimo, la cual de conformidad con el artículo 113 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República: “El Organismo Ejecutivo, con vista en los mencionados informes y dictámenes debe fijar anualmente mediante acuerdos emanados por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los salarios mínimos que han de regir en cada actividad, empresa o circunscripción económica...” El Acuerdo Gubernativo 297-2017, publicado el viernes 29 de diciembre del año 2017 en el Diario Oficial, estableció el salario mínimo para actividades agrícolas, no agrícolas y de la actividad exportadora y de maquilas, para el presente año.

Efectos en el Derecho privado

Derecho civil

Brañas señala al respecto que: “El Derecho civil es parte del derecho privado que regula esencialmente al ser humano, la persona, su actividad como centro y causa de importantísimas relaciones e instituciones jurídicas: familia, patrimonio, contratos, obligaciones, sucesiones, etc.” (2005 pág. 13) En consecuencia de que el Derecho civil regula las relaciones personales y patrimoniales de las personas; es imprescindible que cuente con información legal relacionada, a las actuaciones jurídicas que se realizan, derechos y obligaciones que sobrevengan de tales actuaciones.

Dentro de los procesos civiles contenidos en el Código Procesal Civil y Mercantil se encuentran, en el libro cuarto, los procesos especiales, en estos procesos la ley tiende a requerir publicación de las actuaciones en el Diario Oficial. Como parte de los procesos especiales el artículo 401 preceptúa la jurisdicción voluntaria “...comprende todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que este promueva ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.” La jurisdicción voluntaria constituye una serie de procedimientos, reconocidos y amparados por la ley, en los que no hay *litis*, al requerimiento del o los promovientes, puede tramitarse de forma notarial

o judicial, a efecto de dar certeza jurídica, pero que no adquieren calidad de cosa juzgada. (Alvarado y Gracias, 2005 pág. 9)

En la identificación de persona, el artículo 4 del Código Civil, Decreto Ley 106 indica: “la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el cual se compone del nombre propio y apellido de sus padres casados o no casados que lo hubieren reconocido...” el artículo 6 del mismo cuerpo legal establece la posibilidad de cambio de nombre: “Las personas no pueden cambiar sus nombres sino con autorización judicial. La persona a quien perjudique un cambio de nombre, puede oponerse a la pretensión del solicitante en la forma que lo dispone el Código Procesal Civil y Mercantil.” Por su parte el Código Procesal Civil y Mercantil señala el trámite del cambio de nombre, a través de la jurisdicción voluntaria. Los artículos 438 y 439 preceptúan que la solicitud del cambio de nombre se solicita al juez de Primera Instancia expresando los motivos y el juez mandará que se publique el aviso de solicitud en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, por tres veces, en el término de treinta días.

Sin que haya habido oposición, el juez accede al cambio de nombre y ordenará que se publique por una sóla vez en el Diario Oficial y que se comunique al Registro Civil. Cualquier persona que se vea perjudicada por el cambio de nombre de una persona podrá presentar su oposición a tal petición.

Concurren casos en los que la capacidad de la persona se ve afectada, el artículo 9 del Código Civil regula: La Incapacidad “los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos...” en la declaratoria de incapacidad se debe seguir un proceso establecido en los artículos 406 al 410 del Código Procesal Civil y Mercantil, dicho proceso finaliza con la declaración de interdicción, “...la declaratoria se publica en el Diario Oficial y se anota de oficio en los registros Civil y de la Propiedad.” También se deberá anotar dicha declaración al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral con el fin de llevar un control de las personas con capacidad para hacer valer su derecho al voto.

En los derechos reales de igual forma las publicaciones que ordena la ley producen efectos. Para la constitución de un patrimonio familiar, la cual se realiza en jurisdicción voluntaria, el artículo 445 del Código Procesal Civil y Mercantil preceptúa que si la solicitud de constitución se encuentra bien documentada y cumple con los requisitos exigidos en ley ordenará su publicación en el Diario Oficial, tres veces en el término de treinta días. Efectuadas tales publicaciones sin oposición el juez dará su autorización.

Ossorio señala que “la sucesión hereditaria es la transmisión de derechos y obligaciones por la muerte de una persona y en cuanto a su patrimonio.” (2008 pág. 914) La sucesión hereditaria es parte del Derecho civil que regula la serie de relaciones jurídicas que en una u otra forma afectan o interesan a terceras personas. Los procesos sucesorios tanto testamentarios como intestados se encuentran regulados en el libro IV título II del Código Procesal Civil y Mercantil, ambos dentro de los requisitos para su tramitación, la ley exige que se publiquen edictos en las distintas etapas en que se va desarrollando el proceso sucesorio.

El artículo 456 del Código Procesal Civil y Mercantil indica: “En la misma resolución en que se radique el proceso, se ordenará la publicación de edictos, citando a los que tengan interés en la mortuoria, debiendo publicarse por tres veces dentro del término de quince días, en el Diario Oficial” A través de la publicación del edicto las personas interesadas podrán presentar oposición o apersonarse para formar parte del proceso sucesorio, en calidad de herederos.

Derecho mercantil

Villegas Lara señala que: “El Derecho mercantil es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.” (2004 pág. 21) El comercio como actividad socioeconómica

consiste en el intercambio de bienes y servicios los cuales deben llevarse a cabo con apego a ley.

Las publicaciones en el Diario Oficial relativas al derecho mercantil responden a la publicación de nuevas leyes y reformas de la materia; y, también son exigidas por el Código de Comercio como requisitos para determinados procesos, sin estas publicaciones no se pueden completar procesos como las creaciones de sociedades mercantiles.

El decreto 18-2017 del Congreso de la República fue publicado el 31 de octubre del año 2018, contiene reformas al Código de Comercio de Guatemala, dicho decreto en su artículo 20 indica que la las reformas entrarán en vigencia 90 días después de su publicación. Uno de los aspectos más destacados es la reforma del capital pagado inicial que será de 400 quetzales para la constitución de una sociedad anónima, cantidad que es mucho menor a la anteriormente establecida, con lo cual será más accesible para los comerciantes crear Sociedades Anónimas.

En la creación de las sociedades mercantiles, la publicación de los edictos son requisitos necesarios para su inscripción en el Registro Mercantil, el artículo 341 del Código de Comercio preceptúa: “Inscripción Provisional. Solicitada la inscripción de una sociedad o de cualquier modificación a su escritura social, el Registrador con vista en el testimonio respectivo, si la escritura llena los requisitos legales y no contiene disposiciones contrarias

a la ley, hará la inscripción provisional y la pondrá en conocimiento del público por medio de un aviso por cuenta del interesado publicado en el diario oficial...” la reforma 18-2017 reformo el artículo citado debido a que las reformas ordenan la creación de un medio de comunicación electrónico a cargo del Registro Mercantil.

Derecho de propiedad intelectual e industrial

Manuel Ossorio indica que: “la propiedad industrial es la que recae sobre el uso de un nombre comercial; marcas de fábrica, de comercio y de agricultura; dibujos y modelos industriales, secretos de fábrica y patentes de invención.” (2008 pág. 781) La ley que protege el uso exclusivo de quien ostenta tales derechos a su favor es la Ley de Propiedad Industrial, decreto número 57-2000 del Congreso de la Republica.

La función de la ley es proteger el derecho de propiedad industrial que tiene una persona sobre una determinada invención, para lo cual la ley creo el Registro de la Propiedad Intelectual. En el registro de marcas y patentes de invención la ley exige la publicación de edictos, como requisitos para completar el proceso de inscripción de las mismas.

Dentro del procedimiento de registro de marcas, presentada la solicitud y documentos adjuntos, se practica el examen de forma y fondo; si al efectuar tal examen el Registro determina que la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad, el artículo 26 de la Ley de Propiedad Industrial establece:

“Publicación de la solicitud. Una vez efectuado el examen a que se refiere el artículo anterior, sin haberse encontrado obstáculo a la solicitud o superado éste, el Registro emitirá el edicto correspondiente, que deberá publicarse en el Diario Oficial dentro de un plazo de quince días, a costa del interesado...” La publicación tiene por objeto dar a conocer la solicitud a cualquier persona interesada quién podrá presentar su oposición contra dicha solicitud dentro del plazo de dos meses.

Los edictos de igual forma son requeridos por la ley en el proceso de registro de patentes de invención. La solicitud de patentes de invención, se debe presentar con los requisitos y documentos exigidos por la ley, correctamente descrita y definida, se practica el examen de forma y el Registro es el encargado de examinar si la solicitud cumple con los requisitos.

El artículo 114 de la Ley de Propiedad Industrial indica que deberá cumplirse un plazo de dieciocho meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud de patente para que el Registro ordene que se publique la solicitud emitiendo el edicto correspondiente, el cual será publicado una sola vez dentro de los seis meses siguientes a su entrega.

Cualquier persona interesada podrá presentar por escrito ante el Registro, observaciones con relación a la patentabilidad de la invención, incluyendo

informaciones o documentos que estime pertinentes. La publicación del edicto es un requisito necesario para poder obtener el certificado de patente.

La importancia de las publicaciones en el Diario de Centro América con el que hacer del Profesional del Derecho

El profesional del Derecho hace alusión al abogado, notario y licenciado en ciencias jurídicas y sociales. El profesional del Derecho es esa persona que posee los títulos universitarios que lo acreditan como licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario y que tiene por objeto presentar sus servicios profesionales a todo aquel que se lo requiera.

Abogado “es el perito en Derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, así como también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consulten.” (Ossorio, 2008 pág. 23) El artículo 196 de la Ley del Organismo Judicial establece la calidad para ser abogado: “para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente, ser colegiado activo; estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; estar en el goce de derechos ciudadano; y no tener vigente ninguna clase de suspensión...”

En cuanto a la actuación de los abogados, deben actuar con arreglo a las leyes y con el respeto debido a los tribunales y autoridades, deberán alegar por escrito o de palabra, sin faltar a la verdad de los hechos, ni contra las disposiciones legales. El artículo 202 de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República, indica: “Los abogados son responsables de daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, culpa, dolo, descuido, negligencia o mala fe comprobadas.”

Entre los postulados que contiene el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se encuentra la eficiencia “El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho. Así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.”

Las Naciones Unidas en su octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana en 1990, aprobó los principios básicos sobre la función de los abogados, los cuales comprenden las siguientes obligaciones y responsabilidades: Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad en su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia. Las obligaciones para con sus clientes son las siguientes:

a) Prestar el asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes; b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para

protegerlos o defender sus intereses; c) Prestarles asistencia ante los tribunales de judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda. (Organización de Naciones Unidas, 1990 pag. 32)

Como definición de notario, Nery Muñoz cita la aprobada por la Unión Internacional de Notariado el notario es el profesional del derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticación de hechos. (2009 pág. 41)

Entre los aspectos más relevantes, relacionados al tema en mención, de la función notarial, esta la función modeladora, esta se da cuando el notario está adecuando mentalmente la voluntad de las partes, a las normas que regulan el negocio que se pretende celebrar, antes de plasmarlo en el instrumento, para llevar a cabo dicha función es necesario que tenga un conocimiento certero de las leyes para no contradecirlas, debido a que al estampar su firma y sello, el notario otorga autenticidad al instrumento. Por lo tanto se tendrán como ciertos y auténticos y conservan ese carácter mientras no se pruebe lo contrario.

En el desempeño de sus funciones los notarios pueden incurrir en responsabilidades por lo que es necesario tener a bien lo citado por el Nery Muñoz:

Es conveniente que el Notario esté capacitado, intelectual y moralmente, para lograr eficazmente su función, sin generar resultados dañosos, tanto para los particulares como para él mismo, de allí donde descansa lo que se conoce como Responsabilidad Notarial, que no se circunscribe a una sola, sino a un conjunto de responsabilidades que darán por resultado, su buena observancia, a un instrumento público, pleno y perfecto, evitando resultados negativos para la vida de éste. (2009 pág. 97)

La responsabilidad civil en la que puede incurrir el notario se encuentra preceptuada en el artículo 35 del Código de Notariado: “Para que proceda la responsabilidad civil de daños y perjuicios contra el notario por nulidad del instrumento, es necesario que haya sido citado y oído en juicio respectivo, en lo concerniente a la causa de nulidad”. El Notario es responsable por daños y perjuicios que pueda causar la nulidad de un instrumento autorizado por él. El notario en ejercicio de sus funciones deberá abstenerse de cometer delitos propios como profesional. “La responsabilidad penal existe a efecto de sancionar los delitos cometidos, con abuso de la función o que comprometa la fe pública de que está investido el notario.” (Muñoz, 2009 pág. 97)

Del actuar del notario derivan responsabilidades administrativas, debido al amplio campo de acción en que se desarrolla, el notario debe informar a la Administración Pública de las manifestaciones de voluntad de los particulares, para que cualquier persona que tenga interés en ella, pueda informarse y aún para que la Administración pública pueda ejercer un control exacto de esas declaraciones para los efectos posteriores de los

mismos. Dentro de las obligaciones de carácter administrativo se pueden citar: el pago de apertura de protocolo; depositar el protocolo; cerrar el protocolo y redactar el índice; la respectiva entrega de testimonios especiales; dar los avisos correspondientes, etc.

El diario de Centro América como anteriormente se anotó desarrolla diferentes funciones según los efectos que produce en las distintas ramas del derecho, su importancia en relación al profesional de derecho radica principalmente en la publicación de nuevas leyes y reformas de las que ya existen. El profesional de derecho está obligado a tener conocimiento de las leyes y actualizarse constantemente de las nuevas leyes que los órganos correspondientes van decretando, en el asesoramiento de sus clientes el profesional deberá aplicar correctamente las leyes, vigentes y positivas.

La Ley del Organismo Judicial es clara al indicar en su artículo 3 que ninguna persona puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de las leyes. Lo que enmarca la obligación de los particulares de estar correctamente enterados del contenido de las leyes, más aun los profesionales de derecho deberán estar atentos a las publicaciones de las nuevas leyes y reformas que surjan.

Las nuevas leyes y reformas adquieren vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, por lo regular ocho días después de su publicación en el diario oficial, y en casos especiales la misma ley amplia o restringe dicho

plazo. La manera ideal para que el profesional de Derecho pueda mantenerse informado de las nuevas leyes y reformas emanadas del Congreso de la República, es al adquirir el Diario de Centro América, el cual puede ser obtenido de manera física o digital.

El conocimiento de las leyes para el profesional de Derecho es esencial para tener un correcto desempeño en su profesión, en el asesoramiento jurídico que brinda a sus clientes, en su actuar ante los tribunales de justicia; Inclusive para evaluar la adecuada supremacía constitucional, en el sentido que las nuevas leyes no contradigan lo establecido por la Constitución Política de la República con el objeto que se respete a todas luces el Estado de Derecho.

El artículo 13 del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala preceptúa: “Como defensor de la justicia, el abogado está obligado a defender el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. Estará contra cualquier arbitrariedad que se cometa o se pretenda cometer.” Dentro del conjunto de responsabilidades sociales en defensa y cumplimiento de los derechos humanos, los abogados serán los principales responsables de lograr que se respeten los mismos, en sus diferentes funciones ya sea como responsables de impartir justicia, legislar leyes o como representantes de entidades privadas o públicas.

En una sociedad asimétrica como la de Guatemala donde el poder no se encuentra distribuido de manera ecuánime en toda la sociedad, en la cual son transgredidas las normas más elementales de la convivencia humana, vulnerando el Estado de Derecho y el orden constitucional, el ejercicio de la abogacía se torna imprescindible y fundamental en defensa de la legalidad constitucional y los derechos humanos.

En defensa del Estado de Derecho y el orden constitucional la ley brinda medios jurídicos para garantizar el irrestricto respeto a dichas normas fundamentales. La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, decreto no. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, en su artículo 134 otorga legitimación activa para el planteamiento de inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general “a) La Junta del Colegio de Abogados actuando a través de su presidente...d) Cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos.” Lo que denota la responsabilidad existente para los profesionales de derecho de defender el Estado de Derecho y el orden Constitucional.

El profesional de derecho que atiende asuntos de derecho penal, la publicación de las leyes de la materia es de real importancia, en el sentido de beneficiar a su cliente cuando se encuentra en prisión, siempre y cuando la reforma de la ley sea de beneficio en atención a los principios y garantías

constitucionales. Así como el estar perfectamente enterado de las conductas tipificadas como delitos y faltas.

En lo que respecta a los procesos de jurisdicción voluntaria contenidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, la publicación de edictos en el Diario Oficial son requisitos exigidos por la ley, con el objeto de dar a conocer a los particulares los procesos que se están llevando en caso de que algún particular quiera oponerse a las acciones planteadas ante un notario.

No se trata únicamente de cumplir con lo establecido por la norma, sino de establecer los requisitos que concurren en ese supuesto específico que satisface a la finalidad legislativa. “Si la constitución del proceso se supedita al interés del menor o interés familiar el órgano de la jurisdicción voluntaria deberá valorar si el establecimiento de la relación pretendida satisface ese interés y de ser así, proceder a autorizar su conformación.” (Cantoral Ramirez, 2007 pág. 78)

La publicación de edictos en forma social es importante porque vincula públicamente a los interesados en los asuntos de jurisdicción voluntaria. Es una forma de notificación para las posibles personas que tengan interés o se vean involucradas.

En el Derecho mercantil, las publicaciones de edictos son requeridos para distintos procesos relativos a la creación y modificación de sociedades, subastas y así como también en procesos de propiedad industrial e

intelectual, pero dichas publicaciones tendrán vigencia y validez de conformidad con el decreto 18-2017 del Congreso de la Republica, dicho decreto creó un medio de comunicación electrónico el cual estará a cargo del Registro Mercantil, con lo cual la publicación de edictos en el diario oficial no tendrá razón de ser. Las publicaciones de esta rama del derecho dentro del Diario Oficial tenderán a ausentarse, por lo cual el profesional de derecho deberá estar pendiente del medio de comunicación electrónico citado.

Conclusiones

En lo que respecta al que hacer de los Abogados y Notarios, las publicaciones del Diario Oficial son trascendentales y necesarias, no solo en lo que se refiere a las publicaciones de nuevas leyes y reformas, también en lo relativo a asuntos de jurisdicción voluntaria en cuanto a las publicaciones que son requisito dentro de los procesos contenidos en la Ley Reguladora de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto número 54-77; así como los distintos procesos mercantiles y notariales.

El Diario de Centro América es un órgano de comunicación oficial del gobierno de Guatemala, de carácter permanente e interés público, que tiene por objeto publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, avisos y demás actos de carácter público emanados de los poderes del Estado así como en sus respectivas competencias. Por lo que constituye una herramienta indispensable para el que hacer del profesional del derecho.

Los efectos jurídicos que provienen de las publicaciones en el Diario Oficial, en las ramas de derecho público y privado, son evidentes e indispensables cuando el ordenamiento jurídico lo requiere como requisito dentro de un proceso. Las publicaciones se consideran actividades administrativas y son mecanismos para involucrar a terceras personas que tengan algún interés en los distintos procesos. Incluso las publicaciones

tienen como función notificar y citar a los interesados en los distintos procesos.

La publicación de las nuevas leyes y reformas en el Diario Oficial detentan importancia en el que hacer del profesional de derecho debido a que el profesional del derecho es responsable de estar atento a cada una de la publicaciones para materializar el contenido de las mismas en su actuar diario, en las distintas ramas del derecho y en pro de la defensa del Estado de Derecho y el orden constitucional.

Referencias

- Alvarado, Ricardo y Gracias, José (2005). *Procedimientos notariales dentro de la jurisdiccion voluntaria guatemalteca*. Guatemala: Estudiantil Fenix.
- Arenales Melendez, Jeaner (2007). *Efecto retroactivo de las normas tributarias*. Guatemala, Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Brañas, Alfonso (2005). *Manual de derecho civil*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.
- Cacéres Rodriguez, Luis (2011). *Estado de derecho y derechos humanos*. Guatemala: Fenix.
- Calderón, Hugo. (2006). *Derecho administrativo*. Guatemala: Orion.
- Cantoral Ramirez, Yolanda. (noviembre de 2007). *Análisis jurídico y legal de la poca efectividad de la publicacion de edictos en los asuntos de juridiccion voluntaria*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala . (1991). Gaceta No.20. *Gaceta No.20, expediente No.364-90*.

De Mata Vela, Francisco y De León Velasco, Héctor (2011). *Derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Diario de Centro América. (11 de abril de 2015). *Diario de Centro América*. Recuperado el 22 de noviembre de 2017, de Diario de Centro América: https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/quienes_somos/

Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional. (9 de septiembre de 2011). *Manual de organización y funciones*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/quienes_somos/

García Máñez, Eduardo (1980). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.

Mendoza, Lissette., y Mendoza, Ricardo (2008). *Constitución explicada*. Guatemala: Jurídica Salvadoreña.

Muñoz, Nery (2009). *Introducción al estudio del derecho notarial*. Guatemala: Infoconsult

Organización de las Naciones Unidas (7 de septiembre de 1990). *Principios básicos sobre la función de los Abogados*. Obtenido de prevención del delito y tratamiento del delincuente: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/spanish/si3bprl.html>

Ossorio, Manuel (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Heliasta.

Pereira Orozco , Alberto (2003). *Introducción al estudio del derecho II*. Guatemala: EDP de Pereira.

Quiñónez , Fernando (11 de Marzo de 2005). *Universidad San Carlos de Guatemala*. Recuperado el 22 de enero de 2018, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/16/16_0354.pdf

Samayoa, Guillermo (1975). *Breves datos sobre la creación y existencia del Diario de Centro América, Decano de la prensa Centroamericana*. Guatemala: Ecos Tipografía.

Sánchez Recinos, Amalia (22 de agosto de 2014). Análisis de la publicación de la ley en el Diario Oficial. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Villegas Lara, René (2004). *Derecho mercantil guatemalteco*. Guatemala: Universitaria.

Villegas Lara, René (2017). *Teoría de la constitución* . Guatemala: El Rosario.

Legislativas:

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. decreto 2-89. Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala. (septiembre de 27 de 2000). *Ley de Propiedad Industrial*. Decreto número 57-2000. Guatemala.

Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala (1964), *Código Civil*. Decreto Ley número 106. Guatemala.

Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala (1964), *Código procesal civil y mercantil*. Decreto Ley número 107. Guatemala.